

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, enero febrero 1º de 2023.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por reparto del 19 de diciembre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en esa misma fecha, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00511-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 165

Cali, febrero primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00511-00

Se tiene que, a través de apoderada judicial la señora Luz Nelly Pérez Lozano en representación de la joven aún menor de edad Sofía Silva Pérez instaura demanda de regulación de cuota alimentaria para aumento en contra del señor **Jahir Silva Cortés**, la cual presenta la siguiente falencia que impide su admisión.

- Debe dar cumplimiento con lo ordenado en el aparte final del inciso 5º del Art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección electrónica del demandado.
- Debe concretizar la primera pretensión, es decir indicar el monto o el porcentaje de aumento pretendido.
- Debe aportar el nombre de por lo menos dos personas como prueba testimonial, con sus respectivos datos de notificación (Art. 212 del C.G.P.).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, presentada a través de apoderada judicial por la señora Luz Nelly Pérez Lozano en representación de la joven aún menor de edad Sofía Silva Pérez en contra del señor **Jahir Silva Cortés**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Jeannery Lozano Gómez identificada con C.C. 38.866.098 y T.P. 128.826 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, con las facultades a ella conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
012 DEL 3 DE FERERO DE 2023.